



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas”**; y

Con fundamento en las fracciones I y XXIX, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 24 de marzo del 2025, la Diputada **Rosa Linda López Sánchez**, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 25 de marzo del 2025, turnándose a las suscritas comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta y el Presidente de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, convocaron a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género
Sexagésima Novena Legislatura

S

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene como objeto, reformar la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia, para las Mujeres, reforzando la figura de violencia física y adicionando el tipo de violencia contra las mujeres por ataques con ácido sustancias químicas o corrosivas; con el fin de definirla de manera más clara y precisa, así también fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud para diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia.

2

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se garantizará el reconocimiento y la atención especial a los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, que aseguren su ejercicio pleno a una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, implementando programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los centros de refugio o albergues e implementar criterios, protocolos y/o lineamientos con los que cuente para coordinarse interinstitucionalmente con las autoridades correspondientes ante casos de violencia contra mujeres.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La violencia se precisa como una conducta que implica el uso de la fuerza o del poder, de acción u omisión, lo que tiene como consecuencia lesiones físicas, emocionales, trastornos o afectaciones como daños y sufrimiento, esta conducta se hace con el propósito de afectar a la persona agredida, esta conducta violenta en la mayor parte de los casos tiene que ver con una cultura que naturalizó y la normalizo, aunque esto no hace que los individuos sean responsables de la violencia que ejercen, pero implican tomar medidas que considere el contexto general que lo genera por lo que no solo se reeduca, sino que se castiga a los agresores.

3

~~A~~

O



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

A pesar de todas las normativas a escalas internacional y nacional de protección de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, hay muchas violentadas, y las cifras van en aumento a partir de la pandemia en donde muchas mujeres quedaron en confinamiento con su agresor durante la cuarentena, y las han expuesto todavía más a otras formas de violencia, desde el acoso sexual en línea hasta por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.

Este tipo de agresiones ha ido creciendo en el país, a partir de 2010 se tiene documentado que ocurrió el primer ataque con ácido hacia una mujer, otro para 2012, en 2014 el de Carmen Sánchez, en el estado de México, otro en 2015 y 2017, para 2018 aumento a 5, en 2019 se confirmaron 3 y uno más en 2020, el de la saxofonista María Elena Ríos en el Estado de Oaxaca.

Se considera que el ataque con ácido como arma es un tipo de violencia premeditada, en donde las mujeres jóvenes son las más vulnerables, ya que la finalidad de estos ataques son el de desfigurar, lisiar o cegar a la víctima, el daño físico que deja en ataque con ácido son quemaduras que se limitan a la extensión en donde cayó la sustancia, aunque este tipo de heridas producen necrosis lo que quiere decir que el tejido alcanzado por la sustancia muere.

En febrero de 2024 el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprobó también la reforma a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para considerar los ataques con ácido como una forma de violencia física.

El pasado 8 de febrero de 2024, el Honorable Congreso de la Ciudad de México aprobó por unanimidad reformas a diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal del Distrito Federal. En el primer caso, se adicionó a su articulado el concepto de **“violencia física”** y el de **“violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas”**, definida esta última en el artículo 6, inciso XI, de acuerdo con los siguientes términos:

Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

Adicionalmente con la reciente reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024, la cual es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

niñas a una vida libre de violencia y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, la referida Ley General, el pasado 18 de octubre de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción II del artículo 6, que establece los tipos de violencia contra las mujeres, y que a la letra dice:

II. La violencia física.- *Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.*

Ahora bien, sin que pase desapercibido, en Chiapas, con fecha 26 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial número 279, el Decreto número 179 por el que se reforma la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para la Mujeres, que a la letra dice:

II. La violencia física.- *Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.*

Sin embargo, la presente reforma a la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para la Mujeres, contiene el eje temático de garantizar el reconocimiento y la atención especial a los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, que aseguren su ejercicio pleno, una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género; a través de la creación de políticas dirigidas a prevenirlas y atenderlas de forma eficaz la violencia por ataques con ácido sustancias químicas o corrosivas.

En el texto de la reforma al artículo 49 de la presente Ley, se adiciona el tipo de violencia contra las mujeres el de **Violencia por Ataques con Ácido, Sustancias Químicas o Corrosivas:** que es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

Así también en dicha reforma, se fortalecen las atribuciones a la Secretaría de Salud para diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los centros de refugio o albergues, e implementar criterios, protocolos y/o lineamientos con los que cuente para coordinarse interinstitucionalmente con las autoridades correspondientes ante casos de violencia contra mujeres.

Bajo esta tesitura, se plantea la reforma por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de tipo de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas; con el fin de definirla de manera más clara y precisa.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas".

Artículo Único.-Se reforman las fracciones II y XI del artículo 49, la fracción VIII del artículo 87; Se adicionan la fracción XII al artículo 49, las fracciones IX y X del artículo 87 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia psicológica...



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

II. **La violencia física.**- Es cualquier acción u omisión que busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

III. a la X...

XI. **Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas:** Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

XII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 87.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a la VII...

VIII. **Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los centros de refugio o albergues.**

IX. **Implementar criterios, protocolos y/o lineamientos con los que cuente para coordinarse interinstitucionalmente con las autoridades correspondientes ante casos de violencia contra mujeres.**

X. Las demás disposiciones para el cumplimiento de esta Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género
Sexagésima Novena Legislatura

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos de los Entes Públicos en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

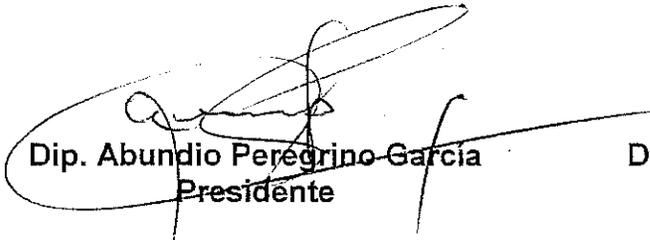
Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de marzo del 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género
Sexagésima Novena Legislatura

A t e n t a m e n t e
Por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género del
Honorable Congreso del Estado


Dip. Abundio Peregrino García
Presidente


Dip. Rosa Linda López Sánchez
Presidenta


Dip. Marcela Castillo Atristain
Vicepresidenta

Dip. Valeria Santiago Barrientos
Vicepresidenta


Dip. Getsemaní Moreno Martínez
Secretaria


Dip. Luz María Castillo Moreno
Secretaria


Dip. Maritza Molina Molina
Vocal


Dip. Andrea Negrón Sánchez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Igualdad de Género
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vocal

Dip. Silvia Esther Arguello García
Vocal

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vocal

Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.